

curren razones favorables al cambio de denominación de los colegios solicitantes.

Teniendo en cuenta lo expuesto, en virtud del uso de la competencia atribuida por el artículo 34.5º de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, a propuesta del conselleiro de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia y previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia en su reunión de veintiséis de noviembre de dos mil nueve,

DISPONGO:

Artículo único.-*Cambio de denominación de los colegios oficiales.*

Aprobar el cambio de denominación de los colegios oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de A Coruña, Lugo, Ourense y Pontevedra, que pasan a denominarse Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de A Coruña, Lugo, Ourense y Pontevedra, respectivamente.

Disposición adicional

Única.-Las menciones a la denominación que consten en los estatutos de los colegios oficiales objeto de modificación deben entenderse efectuadas a la denominación del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de A Coruña, Lugo, Ourense y Pontevedra, respectivamente.

Disposición final

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, veintiséis de noviembre de dos mil nueve.

Alberto Núñez Feijóo
Presidente

Alfonso Rueda Valenzuela
Conselleiro de Presidencia, Administraciones
Públicas y Justicia

CONSELLERÍA DE HACIENDA

Decreto 437/2009, de 17 de diciembre, por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente a plazas de personal funcionario y laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2009.

El artículo 31 de la Ley 16/2008, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2009, dispone que el número total de plazas de nuevo ingreso del personal del sector público al que se refiere el apartado 8 del artículo 12 de esta ley será, como máximo, igual al 30% de la tasa de reposición de efectivos y se concentrarán en los sectores, funciones y categorías pro-

fesionales que se consideren absolutamente prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. A estos efectos, se considerarán efectivos aquellos que vengan desempeñando su actividad en servicios que tienen carácter permanente en la comunidad autónoma.

Dentro de este límite, la oferta de empleo incluirá todos los puestos y plazas desempeñados por personal laboral contratado o personal interino nombrado, al que se refiere la línea a) del punto 1 del artículo 10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del empleado público, excepto aquellos sobre los que exista una reserva del puesto o que estén incurso en procesos de provisión. Con este fin, se realizarán las adecuaciones en los presupuestos que resulten precisas y siempre de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de esta ley.

El texto refundido de la Ley de la función pública de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo, en su artículo 31.6º establece los criterios generales en que debe enmarcarse la oferta de empleo público, sin perjuicio de las especificidades que se puedan establecer en las convocatorias respectivas, concebida como instrumento de programación de las necesidades de personal y de racionalización del empleo público y de los procesos de selección del personal al servicio de las administraciones públicas, en los que deben primar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

En la oferta de empleo público del año 2009 se contempla un plan de promoción interna para el personal funcionario de los cuerpos generales, que consiste en abordar una promoción interna independiente de las convocatorias ordinarias. También se prevé para los funcionarios/as una promoción con reclasificación del puesto que consiste en abrir las plazas al cuerpo y grupo y que acceda por este turno.

Asimismo, en esta oferta se incorporan medidas de reducción de temporalidad en el empleo público relativas a determinadas escalas de Administración general de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria decimocuarta del Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo, y de personal laboral de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria décima del V convenio colectivo único para el personal laboral de la Xunta de Galicia.

Además, el 22 de diciembre de 2008 por autorización conjunta de las consellerías de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia y de Economía y Hacienda se amplió la oferta de empleo público correspondiente a plazas de personal funcionario y laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2008 hasta un diez por ciento de plazas adicionales del total global de plazas, tal y como se establecía en el artículo 2 del Decreto 88/2008, de 30 de abril, de acuerdo con el establecido en el artículo 70.1º de la Ley 7/2007, de 21 de abril, del Estatuto básico del empleado público y en el apartado 1º del artículo 30 de la Ley 16/2007, de 26 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2008, y se procede a través del anexo III de este decreto a

publicar las plazas autorizadas. Las plazas ampliadas por la autorización conjunta y convocadas a través de los procesos selectivos realizados durante el año 2009 ya no se publican en este anexo.

No obstante y como consecuencia de los ajustes producidos en los procesos de consolidación de personal laboral regulados en la disposición transitoria décima del V convenio colectivo único para el personal laboral de la Xunta de Galicia, es necesario volver a publicar la totalidad de las plazas afectadas por este proceso quedando fijadas en el anexo II de este decreto, por lo que el número de plazas convocadas en el Decreto 88/2008, de 30 de abril, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2008 referidas en el apartado III.2-Plan de consolidación quedan rectificadas por las publicadas en el presente decreto.

En este marco y teniendo en cuenta los puestos de trabajo vacantes en distintos cuerpos y escalas de Administración general y especial y de personal laboral de esta comunidad autónoma que afectan al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 16/2008, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2009, así como en el artículo 23 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2009, resulta necesario la aprobación de la oferta de empleo público relativa al personal funcionario de distintos cuerpos y escalas de Administración general y especial y personal laboral en el año 2009.

En su virtud, consultadas las organizaciones sindicales presentes en la Mesa general de negociación de empleados públicos, después del informe de la Dirección General de Presupuestos y de la Comisión de Personal, y de conformidad con el establecido en el artículo 13.8º del Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo, a propuesta de la conselleira de Facenda y previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia en su reunión del día diecisiete de diciembre de dos mil nueve,

DISPONGO:

Artículo 1º.-Aprobación de la oferta de empleo público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.6º del texto refundido de la Ley de la función pública de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo, en el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del empleado público, así como en el artículo 31 de la Ley 16/2008, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2009, se aprueba la oferta de empleo público correspondiente a distintos cuerpos y escalas de Administración general y especial, así como de personal laboral fijo de la Xunta de Galicia para el año 2009 en los términos que se establecen en este decreto.

Artículo 2º.-Cuantificación de la oferta de empleo público.

En esta oferta de empleo público se incluyen las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que no pueden ser cubiertas con los efec-

tivos de personal existentes, de acuerdo con los criterios y según la composición que se detalla en el anexo de este Decreto.

Artículo 3º.-Planificación de los recursos humanos.

La planificación de los recursos humanos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia, se orienta al correcto dimensionamiento del volumen de efectivos del sector público, a la mejora en la distribución y capacitación de los efectivos para una más eficaz prestación de los servicios y potenciar la estabilidad en el empleo.

Artículo 4º.-Criterios generales de aplicación en los procesos selectivos.

1. De acuerdo con la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del empleado público, se señalan los siguientes principios rectores para el acceso al empleo público y la adquisición de la relación de servicio:

a) En la selección de su personal, la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia garantizará, además de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, los principios de:

-Publicidad de las convocatorias y de sus bases.

-Transparencia.

-Imparcialidad y profesionalidad de los órganos de selección y sus miembros.

-Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.

-Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones y tareas a desarrollar.

-Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos selectivos.

b) Los procesos selectivos tendrán carácter abierto y garantizarán la libre concurrencia, sin perjuicio de lo establecido para la promoción interna y de las medidas de discriminación positiva previstas en este decreto.

c) La composición de los tribunales de selección del personal de la Administración pública gallega será paritaria para el conjunto de la oferta pública de empleo, tanto si se trata de acceso al empleo como si se trata de promoción interna, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/2004, de 16 de julio, para la igualdad de mujeres y hombres, modificado por la Ley 2/2007, de 28 de marzo, del trabajo en igualdad de las mujeres en Galicia.

d) Los procesos selectivos que prevean la realización de pruebas con respuestas alternativas, harán públicas las plantillas correctoras, en la página web de la Xunta de Galicia además de los lugares que se estipulen en la convocatoria.

e) El funcionamiento y actuación de los tribunales de selección se ajustarán a las instrucciones dictadas por la persona titular de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia de fecha 11 de abril de 2007, así como las modificaciones que se produzcan derivadas de las mismas.

2. Si en un determinado cuerpo, escala, grupo o categoría de la Administración pública gallega se verificase la infrarrepresentación del sexo femenino, entendiéndose por infrarrepresentación cuando exista una diferencia porcentual de, por lo menos, veinte puntos entre el número de mujeres y el número de hombres, de existir méritos iguales entre dos o más candidatos al finalizar el proceso selectivo y antes de la propuesta de nombramiento de los candidatos aprobados, deberá aplicarse cómo primer criterio de desempate a preferencia de las mujeres, salvo si considerando objetivamente todas las circunstancias concurrentes en los candidatos de ambos sexos existen motivos no discriminatorios para preferir al hombre, de acuerdo con la Ley 7/2004, de 16 de julio, para la igualdad de mujeres y hombres.

Artículo 5º.-Personal de nuevo ingreso.

En los cuerpos y escalas de Administración general y especial de la Xunta de Galicia, se ofertarán las plazas que se detallan en el anexo.

Artículo 6º.-Promoción interna para lo personal funcionario.

1. En el año 2009, con el objeto de fomentar la promoción interna, se convocarán las plazas que se detallan en el anexo, para los/las funcionarios/as de los distintos cuerpos de Administración general de la Xunta de Galicia. Estos procesos selectivos de promoción interna se llevarán a cabo en convocatorias independientes de las de ingreso de conformidad con lo previsto en el artículo 63.2º del texto refundido de la Ley de función pública de Galicia. La distribución de las plazas es la que figura en los anexos.

2. Se realizará una promoción interna separada para permitir que los/las funcionarios/as de la Administración general puedan promocionar al grupo inmediato superior siempre y cuando posean la titulación necesaria, tengan prestados servicios efectivos, durante por lo menos dos años, como funcionario/a de carrera en el cuerpo de pertenencia, reúnan los requisitos y superen las pruebas que para cada caso establezca la consellería competente en materia de función pública.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 63.2º del texto refundido de la Ley de la función pública de Galicia podrá participar en los procesos de promoción interna para el acceso al cuerpo administrativo de la Xunta de Galicia el personal funcionario del cuerpo auxiliar de la Xunta de Galicia que aunque carezca de la titulación exigida para la pertenencia al grupo C1 acredite una antigüedad mínima de 10 años en el grupo C2.

3. A los aspirantes que superen este proceso de promoción interna se les adjudicará destino en el mismo puesto que venían desempeñando con carácter definitivo, siempre que estuviera abierto al cuerpo del grupo de titulación al que se acceda y figure en la relación de puestos de trabajo abierto a la Administración general.

En el caso de que el aspirante ocupe un puesto con carácter definitivo que no estuviera abierto al cuerpo del grupo de titulación a lo que se acceda, se reclasificará dicho puesto y con el nivel mínimo del grupo, a excepción de los puestos ocupados por funcionarios/as

que accedan por promoción interna al grupo C2 y a los puestos abiertos exclusivamente a escalas.

4. Los aspirantes que participen en los procesos de promoción interna y que superasen la fase de oposición pero no aprobaran por no reunir los méritos suficientes en la fase de concurso, quedarán exentos de realizar en la siguiente convocatoria alguno de los ejercicios de la fase de oposición que se determinen en la misma.

5. Sí una vez superados los procesos selectivos quedasen plazas vacantes, se acumularán a la oferta de empleo público siguiente.

Artículo 7º.-Sustitución de empleo temporal por empleo fijo.

1. Dentro de las medidas de reducción de la temporalidad, con el objeto de aumentar la estabilidad en el empleo público, se convocarán procesos extraordinarios de consolidación en las escalas de Administración general y de personal laboral que se relacionan en el anexo desde decreto, para dar la oportunidad al personal interino y personal laboral temporal de adquirir la condición de personal funcionario de carrera o personal laboral fijo en los términos establecidos en la disposición transitoria decimocuarta del texto refundido de la Ley de la función pública de Galicia y en la disposición transitoria décima del V convenio colectivo único para el personal laboral de la Xunta de Galicia.

2. Estos procesos se llevarán a cabo mediante convocatorias extraordinarias de selección con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y concurrencia competitiva, que se agotarán con su propia resolución y tendrán carácter excepcional, ofertándose las plazas que figuran en el anexo.

Las plazas afectadas polo proceso de consolidación, serán objeto de convocatoria independiente.

Como consecuencia de los ajustes producidos en los procesos de consolidación de personal laboral regulados en la disposición transitoria décima del V Convenio colectivo único para el personal laboral de la Xunta de Galicia, hace falta volver a publicar la totalidad de las plazas afectadas por este proceso quedando fijadas en el anexo II de este decreto, por lo que el número de plazas convocadas en el Decreto 88/2008, de 30 de abril, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2008 referidas en el apartado III.2-Plan de consolidación quedan rectificadas por las publicadas en el presente decreto.

Artículo 8º.-Personas con discapacidad.

1. En los procesos selectivos para el ingreso en cuerpos y escalas de personal funcionario, así como en los de promoción interna, serán admitidas las personas con discapacidad en los términos previstos en el presente artículo y demás normativa aplicable.

Las convocatorias no establecerán exclusiones por limitaciones psíquicas y/o físicas sin perjuicio de las incompatibilidades con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

2. De conformidad con lo previsto en la disposición adicional séptima del texto refundido de la Ley de función pública, se reservará una cuota no inferior al siete por ciento de las vacantes ofertadas para ser cubiertas por personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el artículo 1.2º de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de personas con discapacidad, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad así como la compatibilidad en el desempeño de sus funciones, de modo que, progresivamente, se alcance el dos por ciento de los efectivos totales de la Administración de la Xunta de Galicia.

La reserva se hará sobre el cómputo total de las vacantes incluidas en esta oferta de empleo público y podrán concentrarse las plazas reservadas para personas con discapacidad en aquellas convocatorias que se refieran a cuerpos, escalas o categorías cuyo desempeño se adapte mejor a las peculiaridades de las personas discapacitadas, pudiéndose excluir de esta reserva aquellos cuerpos, escalas o categorías que se consideren incompatibles con las tareas o funciones que requieran los puestos de trabajo, sin que la cuota de reserva total se vea alterada.

Cuando de la aplicación del porcentaje resulten fracciones decimales se redondeará por exceso para su cómputo.

El número de plazas reservadas quedará recogido en las correspondientes bases específicas de las convocatorias.

Si las plazas reservadas y que fueron cubiertas por las personas con discapacidad no alcanzasen la tasa del tres por ciento de las plazas convocadas, las plazas no cubiertas se acumularán a la cuota del siete por ciento de la oferta siguiente, con un límite máximo del doce por ciento.

3. La opción a plazas reservadas tendrá que formularse en la solicitud de participación en las convocatorias con declaración expresa de los interesados de reunir la condición exigida al respeto, que se acreditará, si obtuviera plaza, mediante certificación de los órganos competentes. Las pruebas selectivas tendrán idéntico contenido y se realizarán en condiciones de igualdad con el resto de los aspirantes de promoción interna o de nuevo ingreso, según corresponda, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en este artículo. Durante el proceso selectivo se dará un tratamiento diferenciado a los dos turnos en lo que se refiere a las relaciones de admitidos, a los llamamientos a los ejercicios y a la relación de aprobados. No obstante, al finalizar el proceso, se elaborará una relación única en la que se incluirán todos los candidatos que superaran todas las pruebas selectivas, ordenados por la puntuación total obtenida, con independencia del turno por el que participen. Dicha relación será a determinante para la petición y la adjudicación de destinos, excepto lo previsto en el punto 7º de este artículo, de acuerdo con lo previsto en el Real decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

Si en su realización el órgano de selección tiene dudas respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios/as del cuerpo o escala al que se opta, podrán solicitar el correspondiente dictamen del órgano competente.

4. En las pruebas selectivas, incluyendo los cursos de formación o los períodos de prácticas, se establecerán para las personas con discapacidad que lo soliciten las adaptaciones y los acoplamientos razonables necesarios de tiempo y medios para su realización, de acuerdo con el dispuesto en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad, para asegurar que estas personas participen en condiciones de igualdad. En las convocatorias se indicará expresamente esta posibilidad, así como que los interesados deberán formular la correspondiente petición concreta en la solicitud de participación.

Para tal efecto los tribunales o comisión de selección podrán requerir informe y, si es el caso, colaboración de los órganos técnicos de la Administración laboral, sanitaria o de los órganos competentes.

5. Con anterioridad al nombramiento y una vez superado el proceso selectivo la consellería competente en materia de función pública, podrá requerir, respeto de las personas que acceden por esta cuota de reserva, dictamen del órgano competente sobre la compatibilidad del candidato para el puesto de trabajo o sobre las adaptaciones de este último.

6. Los procesos selectivos deberán incluir la posibilidad de que en las convocatorias en las que se establezca una cuota de reserva para personas con discapacidad, una vez cubiertas las plazas de esta cuota, los aspirantes que superaran la fase de oposición, pero no obtengan plaza por la cuota de reserva, puedan optar, en igualdad de condiciones, a las plazas del sistema general, tanto en el caso de acceso por promoción interna como en el de turno libre.

7. Tras superar el proceso selectivo, las personas que ingresen en cuerpos o escalas de personal funcionario o categorías de personal laboral de la Administración autonómica y de sus organismos autónomos y que fueran admitidas en la convocatoria ordinaria con plazas reservadas para personas con discapacidad le podrán solicitar al órgano convocante la alteración del orden de prelación para la elección de las plazas dentro del ámbito territorial que se determine en la convocatoria, por motivos de dependencia personal, dificultades de desplazamiento u otras análogas, que deberán ser debidamente acreditados. El órgano convocante decidirá dicha alteración cuando esté debidamente justificada y se deberá limitarse a realizar la mínima modificación en la orden de prelación necesaria para posibilitar el acceso al puesto de la persona discapacitada.

Disposiciones finales

Primera.-Se faculta a la persona titular de la consellería competente en materia de función pública para dictar, dentro de sus competencias, las normas precisas para el desarrollo del presente decreto.

Segunda.-Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, diecisiete de diciembre de dos mil nueve.

Alberto Núñez Feijoo
Presidente

Marta Fernández Currás
Conselleira de Facenda

ANEXO I

I. Administración general.

I. 1. Promoción interna.

Cuerpo Superior de Administración de la Xunta de Galicia (subgrupo A1): 25.

Cuerpo de Gestión de Administración de la Xunta de Galicia (subgrupo A2): 25.

Cuerpo administrativo de la Xunta de Galicia (subgrupo C1): 30.

Cuerpo auxiliar de la Xunta de Galicia (subgrupo C2): 30.

Total: 110.

I.2. Acceso libre.

-Cuerpos generales.

Cuerpo superior de Administración de la Xunta de Galicia (subgrupo A1): 20.

Cuerpo de gestión de Administración de la Xunta de Galicia (subgrupo A2): 15.

Cuerpo auxiliar da Xunta de Galicia (subgrupo C2): 30.

-Escalas.

Cuerpo de gestión de Administración de la Xunta de Galicia (subgrupo A2).

-Escala técnica de estadísticos: 4.

Total: 69.

I. 3. Consolidación.

-Escalas.

Cuerpo superior de Administración de la Xunta de Galicia (subgrupo A1).

-Escala superior de finanzas: 13.

-Escala superior de estadísticos: 1.

Cuerpo de gestión de Administración de la Xunta de Galicia (subgrupo A2).

-Escala técnica de finanzas: 5.

Cuerpo administrativo de la Xunta de Galicia (subgrupo C1).

-Escala subinspección de consumo: 1.

Total: 20.

Total administración general: 199.

II. Administración especial: .

II.1. Acceso libre.

Cuerpo facultativo superior de la Xunta de Galicia (subgrupo A1).

-Escala de arquitectos: 10.

-Escala de ingenieros industriales: 4.

-Escala de ingenieros de caminos, canales y puentes: 6.

Cuerpo facultativo de grado medio de la Xunta de Galicia (subgrupo a2).

-Escala de arquitectos técnicos: 6.

-Escala ingenieros técnicos agrícolas: 10.

-Escala de ingenieros técnicos obras públicas: 10.

Cuerpo de ayudantes facultativos de la Xunta de Galicia (subgrupo C1).

-Delineantes: 2.

Total administración especial: 48.

Total de personal funcionario: 247.

ANEXO II

Relación definitiva de las plazas derivadas de los ajustes de los procesos de consolidación de personal laboral

I. Personal laboral.

I.1. Plan de consolidación 1ª parte.

Grupo I: 165.

Grupo II: 47.

Grupo III: 52.

Grupo IV: 168.

Grupo V: 11.

Total: 443.

I.2. Plan consolidación 2ª parte.

Grupo I: 128.

Grupo II: 38.

Grupo III: 31.

Grupo IV: 27.

Grupo V: 3.

Total: 227.

Total global: 670.

ANEXO III

Autorización conjunta de las consellerías de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia y Economía y Hacienda de 22 de diciembre de 2008

I. Administración especial.

Cuerpo de ayudantes facultativos de la Xunta de Galicia (grupo C, subgrupo C1).

-Escala de agentes facultativos ambientales: 20.

Total administración especial: 20.

Total oferta de empleo público: 937.